

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2011-00467-00
AUTO # 288

Santiago de Cali, Febrero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito enviado dentro del presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y previa revisión del mismo se establece que la joven MARIA JOSE FIGUEROA CEBALLOS es mayor de edad según se desprende del registro civil de nacimiento allegado a la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-No se accede a ordenar el pago del título solicitado, toda vez que no tiene autorización de la misma para su cobro. Remitir copia del presente auto a la solicitante.

2.-Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia de la ciudad, a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la orden de pago permanente #01 de 23/01/2020 dada a la señora RAQUEL ROSA CEBALLOS REVELO.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ